

<b>I. LAS FUENTES JURÍDICAS INTERNAS</b> . . . . .	<b>1</b>
A. Artículo 131 Constitucional . . . . .	1
B. Ley de Comercio Exterior . . . . .	2
C. Ley del Impuesto General de Importación y Exportación . . . . .	2
D. Ley Aduanera . . . . .	3
E. Plan Nacional de Desarrollo . . . . .	4
F. Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior . . . . .	6
G. Ley de Inversión Extranjera . . . . .	9
H. Aspectos fiscales relacionados con la actividad del comercio internacional . . . . .	10
1. Ley del IVA . . . . .	10
2. Ley del IESPYS . . . . .	12
3. Código Fiscal de la Federación . . . . .	12
4. Ley del Impuesto sobre la Renta . . . . .	13
I. Leyes especiales relacionadas con el comercio exterior . . . . .	13
1. Ley Federal sobre Metrología y Normalización . . . . .	13
2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente . . . . .	14
3. Ley General de Salud . . . . .	15
4. Ley Federal de Sanidad Vegetal . . . . .	15
5. Ley Federal de Sanidad Animal . . . . .	15
6. Ley Federal de Derechos . . . . .	16
J. Normas del GATT (OMC) . . . . .	17

# *I. Las fuentes jurídicas internas*

---

Entendemos por fuentes jurídicas internas, al conjunto de disposiciones jurídicas de todo tipo que regulan en el territorio nacional los intercambios de mercancías entre México y los mercados externos.

## **A. ARTÍCULO 131 CONSTITUCIONAL**

---

La fuente interna primaria de nuestro derecho económico en materia de comercio exterior, la encontramos en el artículo 131 constitucional, que expresa:

Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo, podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Este precepto constitucional es reglamentado por la Ley de Comercio Exterior publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de julio de 1993, misma que tiene su reglamento, y que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1993.

En estas fuentes se encuentra la base constitucional del manejo de esta materia, de parte de la Federación y específicamente del Presidente de la República y de los cuales derivan el resto de las disposiciones aplicables.

## **B. LEY DE COMERCIO EXTERIOR**

---

Como mencionamos en los párrafos anteriores, para el ejercicio de las facultades que la Constitución entrega al titular del Ejecutivo, se expidió esta Ley de Comercio Exterior que tiene por objeto regular y promover este sector, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población. En el capítulo correspondiente se detallan las disposiciones de esta ley.

## **C. LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN**

---

Estas Leyes conocidas como tarifas, tienen por objeto clasificar las mercancías y determinar el respectivo impuesto al comercio exterior.

En las tarifas encontramos dos partes fundamentales: las nomenclaturas y la columna impositiva correspondiente.

i) La nomenclatura es la clasificación de todas las mercancías transportables que según su composición o función deben ubicarse en un código de identificación universal, a efecto de aplicarles el respectivo impuesto *ad valorem* al pasar las aduanas y poder circular legalmente en territorio nacional. Se trata de un lenguaje lógico y sistemático aceptado internacionalmente que promete hacer fluir de manera expedita los objetos materia del Comercio Internacional.

La nomenclatura incorporada a las tarifas mexicanas se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías adoptado por el Consejo de Cooperación Aduanera y vigente en la mayoría de los países miembros del GATT (hoy OMC).

Este lenguaje clasificatorio de nomenclatura, consta de 22 secciones y 98 capítulos, además de partidas y subpartidas. Este esquema se codifica en 6 dígitos a partir de los cuales las legislaciones nacionales pueden desglosar fracciones, según las necesidades de su comercio exterior.

ii) En cuanto a los impuestos *ad valorem* podemos decir que son tributos fiscales que en función de la ubicación de los productos en la nomenclatura, las aduanas cobran por la importación de productos extranjeros o nacionales que entran o salen del territorio aduanero mexicano.

Como impuesto de carácter fiscal, se fijan en porcentajes rígidos aplicados sobre el valor o precio de los productos y si bien su estructura es equitativa, necesita el manejo de una base gravable objetiva y neutral sobre la cual aplicar el porcentaje *ad valorem*.

La tarifa de importación actual (TIGI) consta de aproximadamente 11 300 fracciones y los niveles *ad valorem* van de exento a 20%, con excepción de algunos productos básicos, del sector textil y del calzado.

Por su parte, la tarifa del impuesto de exportación (TIGE) consta de aproximadamente 5000 fracciones, estando el 95% de ellas liberadas de impuestos y restricciones cuantitativas. En el capítulo correspondiente, se detallan las disposiciones de estos ordenamientos.

## D. LEY ADUANERA

---

Esta ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación (D. O. F.)* el 18 de junio de 1982, y en vigor desde el 1 de julio de 1982, reformada por diversos decretos, tiene a su cargo los procedimientos que deben observar las empresas o personas físicas que efectúen operaciones de comercio exterior.

En efecto, el artículo 25 de la misma ley, señala los requisitos que deben cubrir los importadores y exportadores para poder operar en el comercio exterior.

Los importadores deben presentar un pedimento aduanero en formas oficiales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se señala el tipo de importación (definitiva, temporal, etc.), y debe ir acompañada de la factura comercial, del conocimiento de embarque o guía aérea, de las autorizaciones o certificaciones según los exige el tipo de producto (restricciones no arancelarias) y del certificado de origen, así como de la manifestación de valor en aduanas.

Por otra parte, los exportadores deben adjuntar al pedimento aduanero de exportación, la factura comercial y certificaciones o requisitos según el tipo de producto a exportar.

Otros capítulos importantes de esta ley se refieren a los impuestos al comercio exterior, a la base gravable y a los distintos regímenes aduaneros que se establecen para apoyar este tipo de comercio (importaciones y exportaciones temporales, maquiladoras, depósito fiscal, etc.). En el capítulo correspondiente se detallan las disposiciones de esta importante ley para la operatividad del comercio exterior.

## Nueva Ley Aduanera

---

Después de más de trece años de vigencia de la Ley Aduanera Actual, se emite la nueva ley que entrará en vigor el 1 de abril de 1996, una vez cumplido el proceso legislativo correspondiente.

Considerando lo anterior y la importancia que desde el punto de vista operativo reviste para el campo del comercio exterior la expedición de dicha ley, a continuación se expresan algunos comentarios relativos a los aspectos destacados de las nuevas disposiciones incorporadas a la legislación aduanera, analizando previamente sus objetivos y características básicos.

#### *Objetivos fundamentales*

La nueva Ley Aduanera persigue los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proporcionar seguridad jurídica, lo cual se materializa al evitar dispersión de la normatividad aduanera en diversos ordenamientos jurídicos.
- b) Promover la inversión y las exportaciones. Este objetivo se consigue al pretender consolidar a las aduanas como un instrumento que facilite las exportaciones, así como la importación de insumos y bienes de capital necesarios para la realización de inversiones productivas.
- c) Cumplir con compromisos internacionales. Lo que se obtiene al incorporar normas que sean consistentes con los tratados comerciales internacionales suscritos por México, básicamente el GATT (hoy OMC), y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

#### *Características principales*

La nueva Ley Aduanera presenta las siguientes características principales:

- a) Incorpora en texto legal diversas reglas emanadas de la resolución que establece reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior.
- b) Confirma y reordena una serie de disposiciones que ya se habían incorporado en ley a través de reformas recientes.
- c) Prevé nuevas reglas derivadas de la práctica aduanera.
- d) Evade el tratamiento de diversos problemas jurídicos en la materia como, por ejemplo, aspectos relacionados con valoración aduanera, cuotas compensatorias y depósito fiscal.

## **E. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**

---

Con fundamento en el artículo 26 constitucional que prevé que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación se han expedido los Planes Nacionales de Desarrollo que norman la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Teniendo como base este artículo, fue expedida la Ley de Planeación (*D.O.F.* de 5 de enero de 1983), que tiene entre otros objetivos establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación nacional del desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública.

Así que, en función de este ordenamiento, se le otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la atribución de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública que se funden por los grupos sociales interesados.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo, deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Presidente de la República y su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

Este plan contiene lineamientos relativos a diversas temáticas tales como salud, procuración e impartición de justicia, desarrollo urbano, ciencia y modernización tecnológica, modernización de transporte, del turismo, de la minería y desde luego del comercio exterior.

De esta manera, el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, cuya estrategia, objetivos y prioridades orientaron las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estableció la manera en que los diferentes sectores de la comunidad nacional debieron desenvolverse para alcanzar la modernización del país.

De acuerdo a dicho plan, la política de comercio exterior se llevó a cabo considerando los siguientes objetivos:

- Fomentar las exportaciones no petroleras.
- Alcanzar una mayor uniformidad en la protección efectiva a las distintas industrias.
- Continuar con la eliminación de las distorsiones provenientes de las restricciones no arancelarias al comercio.
- Garantizar el acceso de nuestras exportaciones a los mercados mundiales.
- Buscar que la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y el acceso a los recursos externos contribuyan a los propósitos de la política comercial del país.

Estos objetivos se pretendieron alcanzar a través de una serie de medidas de carácter jurídico-económico, tales como la promoción a la inversión extranjera y la modernización tecnológica conjuntamente con la adecuación de su marco regulatorio.

Asimismo, se ha perseguido promover la consolidación de la industria maquiladora de exportación, así como la aplicación de los instrumentos previstos por el GATT y por los organismos internacionales a los que México pertenece.

Por otra parte, persiste como objetivo básico en esta materia la tendencia de mantener una estructura arancelaria congruente con la modernización económica del país y de fortalecer las medidas de desregulación en todos los sectores.

De igual manera, deben agilizarse los trámites en las aduanas, utilizarse la legislación de comercio exterior como instrumento de defensa legítima ante prácticas desleales y canalizar en forma suficiente el crédito para el sector exportador.

Éstas son las pautas generales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo en materia de comercio exterior, las cuales se detallaron en un instrumento sectorial denominado Programa Nacional de Modernización Industrial y de Comercio Exterior, disposición que se comenta en seguida y que contiene los lineamientos necesarios para comprender el estado en que se encuentra la actividad comercial internacional de México desde el punto de vista del gobierno federal.

## **F. PROGRAMA NACIONAL DE MODERNIZACIÓN INDUSTRIAL Y DEL COMERCIO EXTERIOR**

---

Este programa sectorial tuvo una vigencia de cuatro años (1990-1994) e igualmente cuatro grandes capítulos que pretendieron plasmar la realidad de la industria y el comercio exterior en México. Representa para el gobierno federal el instrumento básico que lo impulsa a intervenir y regular las actividades de comercio internacional de nuestro país.

En el primer capítulo se analizaron los problemas que caracterizan a la industria y al comercio exterior, con especial énfasis en la excesiva reglamentación, el incipiente desarrollo tecnológico y en las prácticas proteccionistas de algunos países desarrollados.

En el segundo capítulo se presentaron los cuatro objetivos del programa:

- Propiciar el crecimiento de la industria nacional mediante el fortalecimiento de un sector exportador con altos niveles de competitividad.
- Lograr un desarrollo regional más equilibrado con el fin de propiciar una adecuada utilización de los recursos productivos.
- Promover y defender los intereses comerciales de México en el exterior.

- Crear empleos más productivos e incrementar el bienestar de los consumidores.

El tercer capítulo plantea la modernización de la industria y del comercio exterior que es la estrategia adecuada para lograr los objetivos mencionados.

En el cuarto capítulo se señalaron las políticas y líneas de acción que habrían de seguirse para obtener dichos objetivos.

Considerando los objetivos del programa, así como la manera de lograrlos, a continuación se vierten algunos comentarios encaminados a analizar este importante instrumento dentro del comercio exterior, a manera de evaluación una vez concluida su operación.

Para propiciar el crecimiento de la industria nacional es indudable que se requiere fortalecer al sector exportador del país, para lo cual es necesario continuar y profundizar con las políticas de apoyo al comercio exterior, tales como PITEX, *Draw Back*, ALTEX y ECEX, entre otros. El marco jurídico que regula estos instrumentos debe ser lo suficientemente claro y certero, y disminuir en la medida de lo posible la discrecionalidad de la autoridad administrativa. Asimismo, deben destinarse más recursos económicos al desarrollo e investigación tecnológica tanto por parte del gobierno como del sector privado. Dentro de este objetivo también debe contemplarse como factor a solucionar la excesiva regulación existente para las actividades productivas nacionales.

Las nuevas disposiciones en materia de inversión extranjera, propiedad industrial y decreto automotriz, entre otras, han perseguido modernizar el aparato productivo, las cuales deben perfeccionarse tomando en cuenta los efectos de la crisis financiera mexicana de finales de 1994.

Por otra parte, para lograr un desarrollo industrial más equilibrado y que propicie a su vez una adecuada utilización regional de los recursos productivos, deben incrementarse los estímulos fiscales para la reubicación y descentralización industrial haciéndolos más atractivos.

En la promoción y defensa de los intereses comerciales de México en el exterior, es fundamental efectuar negociaciones de alto nivel y en las instancias adecuadas para lograr reciprocidad al proceso de apertura que el país ha instrumentado, así como pugnar por el desmantelamiento de barreras proteccionistas por parte de países desarrollados. Dentro del objetivo de creación de empleos más productivos e incremento en el bienestar de los consumidores, es básica la promoción de las exportaciones, ya que contribuye al aumento de los ingresos reales del sector laboral. En este rubro, el COMPEX tiene una gran importancia, así como los mecanismos de promoción y apoyo antes citados.

Las líneas de acción para lograr las metas y objetivos antes señalados, consisten fundamentalmente en la promoción de la inversión privada tanto nacional como extranjera, en el perfeccionamiento de la apertura comercial a través de la optimización del sistema contra prácticas desleales de comercio

internacional, y en una adecuada protección a industrias sensibles, respetando en todo momento los compromisos internacionales.

De igual manera, la revisión del marco regulatorio, la eficientización de la normalización, el desarrollo comercial e industrial de la región fronteriza, así como la promoción de la industria maquiladora, constituyen ejes trascendentales para el funcionamiento y operatividad de este programa sectorial en materia de comercio exterior.

Por otra parte, ha sido dado a conocer el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 (publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de mayo de 1995), que establece como objetivos fundamentales:

- Fortalecer el ejercicio pleno de la soberanía nacional, como valor supremo de nuestra nacionalidad y como responsabilidad primera del Estado mexicano.
- Consolidar un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho, donde la ley sea aplicada a todos por igual y la justicia sea la vía para la solución de todo tipo de conflictos.
- Construir un pleno desarrollo democrático con el que se identifiquen todos los mexicanos y sea base de certidumbre y confianza para una vida política pacífica y una intensa participación ciudadana.
- Avanzar a un desarrollo social que propicie y extienda en todo el país las oportunidades de superación individual y comunitaria bajo los principios de equidad y justicia.
- Promover un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos.

En materia de comercio exterior, el Plan Nacional de Desarrollo muestra un cambio en relación con el plan anterior y el programa sectorial respectivo; el cambio consiste en reconocer que se prestará atención para que los niveles de apertura no propicien el abuso de empresas que no están sujetas a la competencia externa, mediante precios excesivos y calidad defectuosa de los bienes y servicios que ofrecen.

Además, se establece que es necesario que la competencia con el exterior se desarrolle sobre bases justas y uniformes para los productores nacionales, por lo que es preciso evitar que una sobrevaluación del tipo de cambio sujete a los productores nacionales a una competencia desigual e injusta.

Se reconoce, no obstante, que actualmente se disponen de oportunidades para fortalecer las exportaciones mexicanas, lo que en buena medida se debe a la política que en materia de comercio exterior se siguió en años pasados, manifestándose también que la apertura y competitividad con el exterior genera eficiencia, transparencia y diversificación.

En función de lo anterior, las acciones en materia de comercio exterior debieran perseguir los siguientes objetivos:

- Aprovechar el acceso de México a los países con los que se han firmado tratados y acuerdos comerciales para incrementar las exportaciones a sus mercados, continuar con el proceso de negociación de los tratados comerciales con los países centroamericanos e intensificar las relaciones comerciales con el MERCOSUR, países de la Cuenca del Pacífico y los de la Unión Europea.
- Alcanzar una mayor reciprocidad, por parte de otros países, a la apertura comercial de México, así como sancionar las prácticas desleales de comercio que afectan a productores mexicanos.
- Procurar un tipo de cambio real y estable que promueva las exportaciones y la sustitución eficiente de las importaciones.
- Promover el desarrollo de la infraestructura aduanera y simplificar los trámites aduanales.
- Facilitar, simplificar y adecuar los mecanismos de promoción a las exportaciones.
- Propiciar una menor dispersión arancelaria y de la protección efectiva en general, entre sectores, ramas y actividades productivas, en un marco de reciprocidad en las negociaciones comerciales con otros países.

Las líneas de acción señaladas tendrán que materializarse en el programa sectorial correspondiente que ahora será denominado Programa de Política de Comercio Exterior y Promoción de Exportaciones.

## **G. LEY DE INVERSION EXTRANJERA**

---

La nueva Ley de Inversión Extranjera, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de diciembre de 1993, persigue complementar la actividad del comercio internacional a través de la flexibilización en las políticas de control y aceptación de la inversión extranjera productiva en las empresas mexicanas, con el ánimo de incrementar el intercambio comercial en el exterior.

Esta ley tiene por objeto determinar las reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional, para lo cual establece las funciones específicas reservadas de manera exclusiva al Estado, entre las que destacan el petróleo, la electricidad, telégrafos y correos.

Asimismo, establece que el transporte terrestre y los servicios de radiodifusión están reservados a mexicanos, mientras que determina porcentajes máximos de participación de inversión extranjera en empresas tales como transporte aéreo, bancos, televisión por cable y algunas otras.

Se mantiene la participación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, que es un órgano intersecretarial facultado para dictar los lineamientos de política en este tipo de inversión, así como para resolver la procedencia de la participación de la inversión extranjera en actividades con regulación específica.

Asimismo, persiste la obligación de recabar permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de empresas, así como de solicitar una inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras cuando las sociedades tengan participación de inversión extranjera en su capital social.

Un aspecto que destaca de la legislación que se comenta es la eliminación de los requisitos de desempeño que anteriormente se imponían a los inversionistas extranjeros (es decir, creación de empleos, generación de divisas, etc.) lo cual es consistente con las disposiciones del GATT y del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

## **H. ASPECTOS FISCALES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE COMERCIO INTERNACIONAL**

---

Un elemento que debe tomarse en cuenta cuando se analiza en forma integral el marco jurídico nacional aplicable a la actividad del comercio exterior es el aspecto fiscal que incide directamente sobre aquélla.

### **1. Ley del IVA (D.O.F. 29 de diciembre de 1978)**

---

En principio, es la Ley del Impuesto al Valor Agregado la que contiene diversas disposiciones relevantes en esta materia, las que se comentan en seguida.

Están obligadas al pago del IVA las personas físicas y las morales que importen bienes o servicios, el cual se calcula aplicando la tasa del 15%. Cabe mencionar que tratándose de la importación a la región fronteriza, la tasa aplicable será del 10%, siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en tal región.

Se considera importación de bienes o de servicios:

- La introducción al país de bienes.
- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

- El uso o goce temporal, en el territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- El uso o goce temporal, en el territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- El aprovechamiento, en el territorio nacional, de servicios tales como seguros, afianzamientos, asistencia técnica y otros, cuando se presten por no residentes en el país.

Asimismo, para calcular el IVA, tratándose de importación de bienes tangibles, se considera el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación (IESPYS, por ejemplo). El pago por este concepto tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación; cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto de importación, se pagará el IVA mediante declaración presentada ante la aduana correspondiente.

También cabe mencionar que están exentos del pago del IVA las importaciones que no lleguen a consumarse, sean temporales y se destinen a transformación, elaboración o reparación, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objetos de tránsito o transbordo.

De igual manera, están exentas las importaciones de equipajes y menajes de casa, así como las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en el territorio nacional, no den lugar al pago del IVA.

Por otra parte, es conveniente apuntar que las empresas residentes en el país calcularán el IVA aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Se considera exportación de bienes o servicios:

- La que tenga el carácter de definitiva, en términos de la legislación aduanera.
- La enajenación de bienes intangibles realizada por una persona residente en el país a otra que resida en el extranjero.
- El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.
- El aprovechamiento, en el extranjero, de servicios prestados por residentes en el país por concepto de asistencia técnica, operaciones de maquila, publicidad y comisiones, entre otros.
- La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país.

## **2. Ley del IESPYS (D.O.F. 30 de diciembre de 1980)**

---

Otro ordenamiento importante dentro de este capítulo es la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En esta ley, se indica que en la importación de las siguientes mercancías se causará el impuesto especial que ahí se menciona.

- Cerveza, 20.5% (a partir de 1996 19%).
- Bebidas alcohólicas, tienen diferentes tasas en función de su graduación alcohólica que van del 21.5% al 60%.
- Cigarros, 85%.

Para calcular ese impuesto, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último impuesto y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación con excepción del IVA.

Cabe mencionar que en la exportación definitiva de los bienes que se realicen así como en la enajenación por residentes en el país a empresas de comercio exterior, se aplicará tasa del 0% de este impuesto.

## **3. Código Fiscal de la Federación (D.O.F. 31 de diciembre de 1981)**

---

Dentro de este ordenamiento existen algunas disposiciones que es importante citar; en primer término, y en relación con los comprobantes fiscales que es necesario expedir cuando se enajenan bienes, debe decirse que éstos tienen que cumplir, además de los requisitos fiscales básicos, con el dato relativo al número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación (lo cual es consistente con el Reglamento de la Ley Aduanera).

Por otra parte, las mercancías en transporte por el territorio nacional deberán acompañarse con pedimento de importación, nota de remisión y carta de porte correspondiente.

Existe otra disposición que indica que el monto de las contribuciones se debe actualizar por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplica el factor de actualización correspondiente relacionado con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Este esquema se utiliza, por ejemplo, para el cálculo de multas por infracciones en materia aduanera y para cambios de régimen de importación temporal a importación definitiva.

#### **4. Ley del Impuesto sobre la Renta (D.O.F. 30 de diciembre de 1980)**

---

En materia de comercio exterior, destaca en esta ley la disposición que establece que para hacer deducible fiscalmente una adquisición de bienes de importación deberá comprobarse que se cumplieron con los requisitos legales para su importación; asimismo, el importe de dichas adquisiciones no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

Por otro lado, cuando se trate de operaciones de importación o exportación, la Secretaría de Hacienda podrá determinar presuntivamente el precio en que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes.

### **I. LEYES ESPECIALES RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR**

---

Existen diversas leyes que dentro de sus disposiciones contienen ciertos lineamientos relacionados con la actividad del comercio exterior, aunque desde luego su objetivo fundamental es regular situaciones de derecho interno.

Por lo anterior, en seguida se comentan algunos de estos ordenamientos únicamente en lo que se refiere a aspectos de intercambio comercial internacional.

#### **1. Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. 1 de julio de 1992)**

---

Una de las razones de la existencia de este cuerpo legal es adecuar la legislación nacional a las reglas del comercio mundial en lo que se refiere a sistemas de medición y de normalización, principalmente ahora que México se ha incorporado al Sistema Multilateral de Comercio.

De acuerdo a esto, resulta necesario que los productos nacionales que concurren a los mercados internacionales cumplan determinadas especificaciones técnicas, por lo que en algunos casos éstos deben cumplir obligatoriamente con la norma oficial mexicana; esta norma también se aplica a sus similares de importación. Los objetivos básicos de esta ley en cuanto a aspectos de comercio exterior consisten en establecer los requisitos para la fabricación e importación de instrumentos para medir y patrones de medida, así como para fomentar la observancia de las normas oficiales mexicanas aplicables a productos de importación.

El objetivo básico de una norma oficial mexicana es establecer las características y especificaciones que deban reunir los productos, materias primas y procesos cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal o vegetal, el ambiente o para la preservación de recursos naturales.

De este modo, cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

Para tal efecto, antes de su internación al país, se deberá contar con el certificado o autorización de la dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente, o de órganos reguladores extranjeros que hayan sido oficialmente reconocidos o de organismos de certificación acreditados.

En relación con lo anterior, vale la pena comentar que la Ley de Comercio Exterior establece que en todo caso la importación, circulación o tránsito de mercancías, estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia; no podrán establecerse disposiciones de normalización a tales actividades diferentes a las normas oficiales mexicanas.

Asimismo, las mercancías que están sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

A través de una serie de acuerdos, se han determinado aquellas mercancías que por las razones antes dichas deben cumplir una norma oficial, cumpliendo así con las regulaciones o restricciones no arancelarias que prevé la ley citada.

## **2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (D.O.F. 28 de enero de 1988)**

---

La relación de esta ley con la actividad de Comercio Exterior, se presenta fundamentalmente en lo que se refiere a la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos, lo cual se sujeta a las siguientes restricciones principales:

a) Corresponderá a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca el control y la vigilancia ecológica de los materiales o residuos peligrosos importados o a exportarse, aplicando las medidas de seguridad que corresponda, sin perjuicio de lo que sobre este particular prevé la Ley Aduanera.

b) Únicamente podrá autorizarse la importación de materiales o residuos peligrosos para su tratamiento, reciclaje o reúso, cuando su utilización sea conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

c) El otorgamiento de autorizaciones para la exportación de materiales o residuos peligrosos cuyo único objeto sea su disposición final en el extranjero, quedará sujeto a que exista consentimiento expreso del país receptor.

### **3. Ley General de Salud (D.O.F. 7 de febrero de 1984)**

---

La vinculación que esta ley tiene con el comercio internacional, se da fundamentalmente en lo que concierne a la regulación sanitaria del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, medicamentos, estupefacientes y sustancias tóxicas que constituyen riesgos para la salud, así como las materias primas que intervienen en su elaboración.

### **4. Ley Federal de Sanidad Vegetal (D.O.F. 5 de enero de 1994)**

---

Esta disposición tiene por objeto promover y vigilar la observancia de las disposiciones fitosanitarias; por lo que se refiere a su vinculación con el comercio exterior cabe comentar que de acuerdo a este ordenamiento la importación de vegetales, productos o subproductos, agentes patogénicos y cualquier tipo de insumos, materiales y equipos, queda sujeta a control mediante la expedición del certificado fitosanitario respectivo.

Para la obtención de dicho certificado, la autoridad expedirá las normas oficiales que establezcan las características y especificaciones fitosanitarias a que se sujetará tal importación.

Asimismo, quienes pretendan exportar vegetales, productos o subproductos que impliquen un riesgo fitosanitario, deberán comprobar el cumplimiento de la norma oficial aplicable para solicitar el certificado fitosanitario respectivo.

### **5. Ley Federal de Sanidad Animal (D.O.F. 18 de junio de 1993)**

---

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural deberá expedir las normas oficiales en las que establezca los casos en que la movilización e importación de animales, sus productos y subproductos requieren de certificado zoonosanitario en razón del riesgo que impliquen; las normas señaladas serán emitidas en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Además de lo anterior, la autoridad expedirá a petición de la parte interesada certificados zoosanitarios para la exportación de animales, sus productos y subproductos.

## **6. Ley Federal de Derechos (D.O.F. 26 de diciembre de 1990)**

---

Un aspecto importante que debe tomarse en cuenta al realizar una operación de comercio exterior es el pago de los derechos correspondientes, los que se encuentran consignados en la Ley Federal de Derechos.

De acuerdo a este ordenamiento, se pagará el derecho de trámite aduanero (DTA), por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento en los términos de la ley de la materia, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

- Del 8 al millar sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos diferentes a los que a continuación se señalan.
- Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que cuenten con programa PITEX autorizado por la SECOFI y la SHCP.
- De \$41.00 tratándose de importaciones temporales de bienes destinados a la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o PITEX, así como en los retornos respectivos.
- De \$41.00 tratándose de importaciones temporales de diferentes bienes y de acuerdo a los plazos estipulados por la ley de la materia.
- De \$41.00 en operaciones de exportación.

Cabe mencionar que en las operaciones de depósito fiscal y en el tránsito de mercancías, el derecho citado se pagará al presentarse el pedimento definitivo y en su caso, pagarse el impuesto general de importación.

Cuando por la operación aduanera no se tenga que pagar el impuesto de importación, el derecho se determinará sobre el valor en aduanas de las mercancías.

El pago del derecho se efectuará conjuntamente con el impuesto general de importación.

Además de lo anterior se debe pagar el derecho de trámite aduanero adicional en las operaciones aduaneras en las que se está obligado al pago del impuesto general de importación, siempre que dicho pago se efectúe después

de determinado número de vehículos a través de una fórmula aplicable a cada agente aduanal.

## J. NORMAS DEL GATT (OMC)

---

Complemento necesario de este cuadro normativo general en materia de comercio exterior, es el referido a las normas del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) que en virtud del artículo 133 de la Constitución General de la República, se incorporan al derecho interno nacional. Al respecto, cabe mencionar, el Protocolo de Adhesión de México al GATT (julio de 1986) y los siguientes Códigos de Conducta Internacional que regulan diversos aspectos del comercio exterior. Código Antidumping (*D.O.F.* 21 de abril de 1988); Código sobre Licencias de Importación (*D.O.F.* 21 de abril de 1988); Código sobre Obstáculos Técnicos al Comercio Internacional (*D.O.F.* 20 de abril de 1988) y el Código sobre Valoración Aduanera (*D.O.F.* 25 de abril de 1988).

En relación con lo anterior, es importante mencionar que la Ley sobre Celebración de Tratados fue expedida y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 1992 y tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional.

Esta ley prevé el concepto de tratado que es recogido del artículo 133 constitucional y también el concepto de acuerdo interinstitucional, que es el convenio regido por el derecho internacional público celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Asimismo, vale la pena comentar que el 30 de diciembre de 1994 fue publicado el decreto de promulgación del acta final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y, por lo tanto, el acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

A través de este decreto se incorporan al marco normativo del GATT una serie de decisiones y entendimientos que pretenden actualizar la regulación en la materia, que incluyen, por ejemplo, disposiciones aplicables al comercio de servicios y que en capítulos posteriores de esta obra se analizan con detalle.